



Boletín Tributario

Febrero 2023



Contenido

- 3** Información tributaria
- 4** Columna tributaria
- 5** Calendario tributario
- 6** Propuestas recientes del Ministerio de Hacienda en consulta pública
- 7** Resumen normativo
- 8** Información relevante | News Tax
- 12** Contactos



Información tributaria

Salario base vigente

Consejo Superior en sesión N° 110-22 - Circular N° 236-2022
(vigente desde el 1 de enero de 2023) ₡ 462.200

Tasa de interés vigente

RES-DGH-026-2022/RES-DGA-187-2022
(a partir de 1 de julio de 2022) 8,35%

Tasa de sanción por mora

(mensual) 1%

Tipo de cambio USD/CRC referencia del BCCR

(9 de febrero de 2023)

Compra:	₡ 580,07
Venta:	₡ 586,26

Fuente: Elaboración propia con información extraída del Ministerio de Hacienda y Banco Central de Costa Rica.

Ley para fomentar las oportunidades de empleo para personas mayores de 45 años y sus beneficios tributarios

Luis Toca
Consultor Senior
Impuestos y
Servicios Legales
Deloitte Costa Rica

Durante los últimos años la normativa tributaria costarricense ha estado en constante cambio, ya sea por la creación de nuevos impuestos o por el aumento de la tasa impositiva en los impuestos existentes.

A nivel laboral, el país ha experimentado un aumento en el desempleo y las personas mayores de 45 años son de las más afectas por su dificultad para reincorporarse al mercado laboral. Por esta razón, distintos sectores han trabajado en la creación de incentivos para que la población costarricense mayor de 45 años se reincorpore a la población ocupada en Costa Rica. Ejemplo de ello es la Ley para fomentar las oportunidades de empleo para personas mayores de 45 años (N° 10.079).

Esta legislación no solo trae beneficios para los contribuyentes a nivel de cargas sociales, sino que también brinda beneficios tributarios a nivel del impuesto sobre la renta. A las puertas de la presentación y pago del impuesto sobre las utilidades del periodo fiscal 2022, es importante analizar este tipo de normativa, debido a que puede existir la posibilidad de que un contribuyente no esté aprovechando una reducción del impuesto por pagar.

El artículo 2 de la ley N° 10.079 establece que las empresas podrán aplicarse un gasto deducible de cinco por ciento (5%) en la declaración del impuesto sobre la renta, cuando contraten a una cantidad de personas mayores de 45 años que constituya un diez por ciento (10%) de su planilla reportada ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Este porcentaje podrá incrementarse al siete por ciento (7%) si las personas de ese grupo etario contratado constituyen un veinte por ciento (20%) del total de planilla reportada a la CCSS, en ambos casos, el gasto podrá aplicarse cuando las contrataciones sean por más de un año continuo de labores.

De cara a la declaración del impuesto sobre la renta del próximo 15 de marzo, es importante revisar si se cumplen los requisitos solicitados por la norma, uno de ellos es que las personas hayan sido contratadas de forma posterior al 25 de enero de 2022.

De igual forma, es importante tomar en consideración que el beneficio que podría aplicarse es que, por cada ₡100.000 de impuesto a pagar, las empresas podrían reducir hasta ₡7.000. Este beneficio se podrá aplicar hasta el año 2026, ya que aplica únicamente por cuatro años a partir de la entrada en vigencia de la ley y que se dio en enero de 2022.

Calendario tributario



Fecha	Descripción
Vencimiento diario	D-102 Declaración jurada de percepción de IVA de emisores de tarjetas.
Vencimiento diario	D-173 Declaración jurada retención a cuenta del IVA.
Vencimiento diario	D-181 Declaración jurada retenciones por operaciones con tarjetas de crédito y débito.
Dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente	D-185 Declaración informativa cobro del impuesto sobre el valor agregado por intermediarios de servicios digitales transfronterizos, inscritos ante la DGT.
10 de febrero	D-150 Declaración mensual resumen de retenciones pago a cuenta impuesto a las utilidades.
10 de febrero	D-155 Declaración mensual resumen de retenciones pago a cuenta impuesto sobre las ventas e impuesto sobre la renta.
15 de febrero	D-103 Retenciones en la fuente. (D-103.1, D-103.2)
15 de febrero	D-104.2 Impuesto al valor agregado – sistema tradicional.
15 de febrero	D-106 Impuesto selectivo de consumo.
15 de febrero	D-107 Impuesto a los casino y salas de juego.
15 de febrero	D-114 Impuesto único a los combustibles.
15 de febrero	D-117 Impuesto específico sobre las bebidas alcohólicas.
15 de febrero	D-125 Impuesto de rentas de capital inmobiliario.

Fecha	Descripción
15 de febrero	D-149 Impuesto rentas de capital mobiliario.
15 de febrero	D-162 Impuesto de ganancias y pérdidas de capital.
15 de febrero	D-171 Impuesto específico a las bebidas envasadas sin contenido alcohólico y jabones de tocador.
15 de febrero	D-186 Impuesto sobre los productos del tabaco.
15 de febrero	D-187 Declaración contribución parafiscal Cruz Roja Costarricense.
15 de febrero	D-188 Declaración jurada del impuestos sobre la venta y consumo de cemento
15 de febrero	D-189 Declaración jurada del impuesto sobre la venta y consumo de cemento
15 de febrero	D-710-1 Impuesto sistemas electrónicos de vapeo y accesorios
15 de febrero	D-169 Declaración informativa de percepciones del impuesto al valor agregado (iva) en compras de servicios internacionales por medio de internet o cualquier otra plataforma digital, ley 7.050.
15 de febrero	Presentación de la información para el cálculo del impuesto de empresas de enlace de llamadas de apuestas electrónicas.
28 de febrero	D-151 Declaración anual de clientes, proveedores y gastos específicos.
28 de febrero	D-152 Declaración anual resumen de impuesto únicos y definitivos.
28 de febrero	D-158 Declaración anual de compras y ventas subastas agropecuarias.

Fuente: Elaboración propia con información extraída del Ministerio de Hacienda.

DGT. Proyectos, reglamentos y decretos en consulta:

- “Criterio Institucional DGT-CI-**-2022 Tratamiento tributario sobre erogaciones que realicen promotores y organizadores de espectáculos públicos en Costa Rica a los artistas internacionales”.
- “Creación del Foro de Diálogo con Grandes Contribuyentes Nacionales”.
- “Modificaciones a la Resolución N° DGT-R-065-2018 Determinación de Residencia Fiscal y Certificados de Residencia Fiscal”.
- “Proyecto Reglamento de Transparencia y Beneficiarios Finales”.
- “Aviso Declaración Informativa personas jurídicas inactivas”.

Fuente para acceder a las propuestas en consulta:

<https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>

Resoluciones y Oficios

Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
Criterio Institucional DGT-CI-001-2022	Diferencial cambiario en el impuesto sobre ganancias y pérdidas de capital ante inversiones en instrumentos financieros.	Ministerio de Hacienda.	03/01/2023
CIRCULAR No. 236-2022	Salario base sobre el cual se definen las penas a aplicar por la comisión de diversas figuras delictivas contenidas en el Código Penal y demás normativa durante el 2023.	Nexus PJ.	09/01/2023
DGT-R-46-2022	Criterios de selección uso de información del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF).	La Gaceta No. 4.	12/01/2023
RES-DGH-001-2023	Actualización del impuesto específico bebidas alcohólicas.	La Gaceta No. 16.	30/01/2023

Proyectos de Ley

Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
Expediente N° 23.694	Reforma al artículo 8 <i>Ley de impuesto al cemento.</i>	Asamblea Legislativa.	12/01/2023
Expediente N° 23.478	<i>Ley de introducción base imponible y tarifa del marchamo.</i>	Asamblea Legislativa.	20/01/2023
Expediente N.° 23.478	<i>Ley para proteger al ciudadano contra IVA seguro obligatorio vehículos.</i>	Asamblea Legislativa.	20/01/2023
Expediente N.° 23.472	Adiciona un párrafo final al artículo 32 del Código de Comercio.	Asamblea Legislativa.	25/01/2023
Expediente N.° 23.507	<i>Ley para fomentar el transición verde e inclusiva en autobuses.</i>	Asamblea Legislativa.	25/01/2023
Expediente No. 23.515	<i>Ley de promoción atracción y estadía estudiantes, docentes e investigadores extranjeros.</i>	Asamblea Legislativa.	31/01/2023

Dirección General de Tributación pone en consulta pública resolución de declaración informativa de personas jurídicas inactivas

Durante diez días hábiles, contados a partir del 1 de febrero de 2023, el Ministerio de Hacienda recibirá observaciones sobre la propuesta de resolución y formato de declaración que deberán de presentar las sociedades inactivas.

La obligación de presentar esta declaración informativa se encuentra suspendida hasta el próximo mes de abril, ya que la intención de la Administración Tributaria es que se realice en el formato denominado: declaración D-195; misma que presenta la siguiente estructura en la propuesta:

Información identificativa de la entidad y del periodo de presentación.

- A. Motivo de la razón por lo que la entidad no realiza actividades lucrativas.
- B. Indicación de los bienes muebles o inmuebles inscritos en el Registro Público, y si hubo variación de un periodo a otro.
- C. Indicación de si se tienen bienes no inscritos.
- D. Indicación de si se tienen bienes no inscribibles, incluye declaración de saldos de cuentas bancarias y declaración de bienes o derechos que se tengan en el exterior, bienes intangibles, acciones en clubes y bienes de otro tipo como: joyas, arte, semovientes, antigüedades u otros.
- E. Información de deudas a corto o largo plazo.
- F. Identificación de las personas físicas o jurídicas que asumen los gastos y obligaciones de la persona jurídica inactiva.

El proyecto de resolución en consulta **faculta a la Administración Tributaria a declarar de oficio a las sociedades como “activas” o “inactivas”** y a inscribirlas de oficio una vez que se constituyan oficialmente ante el Registro Público.

Adicionalmente, la consulta contempla la obligación de **actualizar datos en el Registro Único Tributario (RUT) dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de inscripción de la escritura constitutiva**, y aclara que las personas jurídicas que obtienen rentas de capital sujetas a retenciones únicas y definitivas no tendrán consideración de personas jurídicas inactivas.

De conformidad con el proyecto de resolución, la declaración deberá de presentarse a más tardar el 30 de abril de cada año, y su no presentación configura la infracción por incumplimiento en el suministro de información regulado en el artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Finalmente, a nivel de regulación transitoria se propone que **las personas jurídicas inactivas que ya cumplieron con el deber formal de presentar la declaración informativa de los periodos 2020, 2021 y 2022 no deberán presentarla de nuevo en la declaración D-195.**

Las observaciones se deberán presentar ante la Administración Tributaria **a más tardar el día 14 de febrero** al correo electrónico: Direccionggeneral-DGT@hacienda.go.cr.

Nueva canasta básica tributaria entra a regir el 1° de febrero

El 11 de noviembre se publicó en el alcance N° 243 del diario oficial La Gaceta, el decreto ejecutivo N° 43790-H-MEIC-S y denominado *Reglamentación de lista de bienes que conforman la canasta básica tributaria por el bienestar integral de las familias*, que actualiza los bienes **que tendrán una tarifa del 1% del impuesto sobre el valor agregado (IVA) a partir del 1 de febrero.**

En total 58 productos ingresarán a la nueva lista.

Algunos de los bienes que pasarán a pagar la tarifa del 1% del IVA son: mayonesas, mostazas, salsas de tomate tipo *Ketchup*, salsa inglesa, panes integrales, galletas saladas simples, pan pita, arroz precocido, cereal en hojuela de maíz simple, queso duro y semiduro, paté de cerdo y res, filetes y pancitas de tilapia, aceite de canola y coco, caimito, naranjilla y talcos.

Por su parte, **35 productos saldrán de la canasta básica tributaria y pasarán a pagar un 13% del IVA**, tales como: trenza de queso, aceite de maíz, cas, naranja, lentejas, carne para mechar, tocino, chiverre, coliflor, consomé de pollo y de res, fórmulas nutricionales y leches maternizadas.

Los productores de la canasta básica tributaria por el bienestar integral de las familias (CBTBIF) tendrán derecho a adquirir los bienes y servicios a la tarifa reducida del 1 % del IVA, cuando el servicio contratado esté directamente relacionado con el bien incluido en la CBTBIF vigente o con un insumo de esta. Además, se debe estar inscrito ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) como productor agropecuario o en el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca) como pescador comercial, cuando se trate de bienes agropecuarios.

Asimismo, todos deberán estar inscritos ante el Ministerio de Hacienda en el registro de comercializadores, distribuidores y productores de canasta básica tributaria.

Dirección General de Tributación establece supuestos para acceso al Registro de Beneficiarios Finales

El 12 de enero se publicó en el diario oficial La Gaceta N° 4, la resolución No. DGT-R-46-2022, en la que la Dirección General de Tributación (DGT) establece los criterios de riesgo que utilizará para solicitar al Banco Central de Costa Rica (BCCR) la información del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF).

De conformidad con la resolución, y dentro de sus procesos de gestión de riesgo, la Administración Tributaria podrá solicitar información al BCCR en el 2023 cuando:

- a. Un sujeto obligado no presente la declaración del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.
- b. Una persona jurídica tenga registrado un nombre comercial, debidamente inscrito en el Registro Público, pero que no tengan una actividad lucrativa registrada ante la Dirección General de Tributación (DGT).
- c. Alguna persona jurídica reportada en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales como participante, tenga bienes registrales inscritos que evidencien presuntos casos de “incremento patrimonial” o reflejen un “alto patrimonio”.
- d. Una persona jurídica del tipo sociedad extranjera con cédula jurídica nacional (número identificador 3-012 asignado por el Registro Nacional) no presente la declaración del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, pero se encuentre al día en el impuesto a las personas jurídicas (Ley N° 9.428).
- e. Una persona jurídica o alguno de sus socios, esté domiciliado en una jurisdicción no cooperante o de poca o nula transparencia fiscal y financiera.
- f. Una persona jurídica posea como socios a personas jurídicas o estructuras jurídicas, domiciliadas en el extranjero con participación sustantiva (15% o más del capital social) pero que no hayan identificado a la totalidad de su estructura societaria (de conformidad con la imposibilidad establecida en el Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales).
- g. Una persona jurídica no determine ningún beneficiario final por participación sustantiva (mediante control directo o indirecto), sino que este se debe determinar mediante la influencia sustantiva (tener control por otros medios sobre una persona jurídica: mayoría de los derechos de voto de los accionistas, derecho a designar o cesar a la mayor parte de órganos de administración, dirección o supervisión y poseer la condición de supervisión en virtud de los estatutos).
- h. Un sujeto obligado identifique dentro de sus socios a personas jurídicas interpuestas nacionales hasta un quinto nivel o mayor y que éstas últimas no sean contribuyentes.
- i. Un sujeto obligado identifique dentro de sus participantes a personas jurídicas interpuestas con participación sustantiva, domiciliadas en un país no cooperante o de poca o nula transparencia fiscal y financiera y cuyo beneficiario final sea un costarricense o un extranjero residente.
- j. Una persona física tenga participación, en 50 o más personas jurídicas.

- k. Un sujeto obligado declare dentro de sus participantes a alguna persona física nacional que se encuentre fallecida, o alguna persona jurídica nacional que se encuentre disuelta o algún fideicomiso que se encuentre finalizado al momento de haber realizado la declaración del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.
- l. En más de una persona jurídica, exista una participación de una persona física que, acumulando sus participaciones a través de varias personas jurídicas interpuestas, logra alcanzar una participación sustantiva.
- m. Un fideicomiso declara dentro de sus partes a un fiduciario del tipo jurídico nacional, el cual en su declaración del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales como sujeto obligado indica que no tiene actividad económica.

Es importante tomar en consideración que, de conformidad con la *Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal* (Nº 9.416), la información suministrada al RTBF tiene carácter confidencial y la Administración Tributaria solo puede solicitar acceso a dicha información en procesos de fiscalización y para elaborar planes de gestión de riesgo, lo cual corresponde a la resolución de cita.



Carla Coghi
Socia Directora
Región Centroamérica
Marketplace México-
Centroamérica
Deloitte Spanish Latin America
ccoghi@deloitte.com



Randall Madriz
Socio
Impuestos y Servicios Legales
rmadriz@deloitte.com



Priscilla Piedra
Socia
Impuestos y Servicios Legales
ppiedra@deloitte.com



Fabio Salas
Socio
Impuestos y Servicios Legales
fsalas@deloitte.com



Bryan Mora
Socio
Impuestos y BPS
bmora@deloitte.com



Roberto Revel-Chion
Socio
Precios de Transferencia
rrevel@deloitte.com



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 411,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Deloitte & Touche, S.A., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.